



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00870-2009-PHC/TC
LIMA
ELIA NOEMÍ FRANCISCO TELLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elia Noemí Francisco Tello contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 257, su fecha 24 de setiembre del 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 12 de junio del 2008, doña Elia Noemí Francisco Tello interpone proceso de hábeas corpus contra don Juan Manuel Pajuelo Suárez, Ejecutor Coactivo; don Jorge Luis Mendieta Espinoza, Auxiliar Coactivo, y don Luis Ernesto Alemán Cáceres, Subgerente de Inspecciones y Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control; todos ellos funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria y el Alcalde de la misma municipalidad, don Alberto Sánchez Aizcorbe; por vulneración a sus derechos a la salud, integridad personal y a la vida.
2. Que la demandante refiere que es paciente del Centro de Hemodiálisis Santa Catalina y que ella, al igual que otros pacientes, recibe en el referido centro el tratamiento de hemodiálisis al sufrir de Insuficiencia Renal Crónica Terminal (IRCT) y padecer de Serología Positiva para Hepatitis "C". Sin embargo, los emplazados sin considerar la grave enfermedad por la que atraviesan ha dispuesto la clausura del referido Centro a pesar que cuenta con la autorización municipal de funcionamiento respectiva, amenazando así los derechos antes invocados.
3. Que el Tribunal Constitucional ha señalado en el Expediente N.º 06057-2007-PHC/TC que es posible a través de este proceso analizar supuestos de violación de los derechos a la vida, integridad física y salud por cuanto: "a partir de la interpretación del principio *in dubio pro homine* se debe acoger una concepción más amplia del proceso constitucional de hábeas corpus" (fundamento 3).
4. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, este Tribunal considera que lo que en realidad se estaría cuestionando es el proceso administrativo iniciado contra el Centro de Hemodiálisis Santa Catalina, cuestionamiento que es ajeno al proceso de hábeas corpus. Un pronunciamiento de este Colegiado respecto de la

..



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00870-2009-PHC/TC

LIMA

ELIA NOEMÍ FRANCISCO TELLO

pretensión de la demandante implicaría que el mismo se pronuncie sobre: a) la validez de la Resolución Directoral N.º 006-04-LIC-DC-DR-MDLV (fojas 27), que declaró procedente la solicitud de autorización municipal de funcionamiento, y del Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento (fojas 26); b) la legalidad de la Resolución de Sanción N.º 00782 (11 de marzo del 2008), que dispuso la clausura temporal del Centro de Hemodiálisis Santa Catalina, por uso indebido de zonificación del inmueble (fojas 12); y de la Resolución de Medida Cautelar Previa N.º 007-2008-SICS-GFC/MDLV (12 de marzo del 2008), que dispuso la medida cautelar de clausura bajo la modalidad de empapelado; c) los alcances del Acta de Compromiso del 4 de abril del 2008, en la que se otorgaba un plazo de 90 días a fin que los pacientes puedan ser derivados a otros centros de salud (fojas 18); siendo, por consiguiente, de aplicación el artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR